

Plan de Regularización Fiscal DECENAL: Importancia en la adhesión y caducidad



Aspectos salientes comentados del Régimen especial de facilidades de pago Res. Gral. 3756/2015 (B.O. 27/03/2015) (incluye Esquema con cambios 2015)

Adhesión. Requisitos: DDJJ presentadas y pagadas en período de acogimiento; Cantidad de empleados igual o más Dic. 2014, plazo hasta hoy 31/03/2015 para igualar nómina y particularidad de personal actividades eventuales, temporarias o estacionales. Control ex ante y ex post .

Caducidad: Falta de pago en una cuota y la rehabilitación restrictiva; Cantidad de empleados igual y buena conducta fiscal, durante todo el Plan

Índice

Introducción

Aspectos salientes comentados

INTRODUCCION

Mediante la [Res. Gral. 3756/2014. AFIP \(BO. 27/03/2015\)](#) se estableció un nuevo [régimen especial de facilidades de pago](#) a casi ya un año del denominado “Bienal” ([Res. Gral. 3630/2014. BO. 27/05/2014](#)) y dos desde aquel “decenal” ([Res. Gral. 3451/2013. \(BO. 25/03/2013\)](#), destinado a la cancelación de diversos gravámenes, tanto su capital, intereses, multas, como así también obligaciones de pago de planes caducos y que han variado en sus requisitos y condiciones (Cantidad, composición y tasa de cuotas; Condiciones de Adhesión y Permanencia, etc)

Restando un día para que comience su operatividad y que prontamente hemos analizado desde "[ESQUEMA. Plan de Pagos DECENAL. Importancia de cambios 2015](#)", [Tributum.com.ar, 27/03/2015](#), otorga un extenso plan de pagos de hasta 119 cuotas mensuales, iguales y consecutivas a una tasa del casi 23 % anual y con la primera del 7 por ciento del total de la deuda (sin perjuicio que del 5to `Considerando´ de la citada norma, se refiere a un pago inicial ¿ vgr. pago a cuenta?)

ASPECTOS SALIENTES COMENTADOS

Destacamos las siguientes particularidades –no siendo todas aquellas normadas-, atento a alguna eventual modificación en la misma y situaciones análogas en los recientes Planes:

CONDICIONES DE ADHESIÓN

- Tener previamente presentadas y canceladas o regularizadas todas las

obligaciones “fiscales” (el agregado nos pertenece) con vencimientos entre el 01/03/2015 al 31/05/2015; lo cual implica no sólo las DDJJ mensuales de gravámenes más usuales (IVA e Seguridad Social) sino las DDJJ anuales acaecidas en dicho período (Ganancias, Bs. Personales e IGMP con cierres en Noviembre y Diciembre), siendo controvertida si incluye a las obligaciones fiscales informativas, pues se refiere únicamente a las “fiscales” y el párrafo que le precede distingue a las DDJJ determinativas impositivas y recursos de la Seguridad Social (Art. 4 inc. a y b)

· La cantidad de empleados registrados en el Form. 931 vencido en el mes anterior a la fecha adhesión, debe ser igual o superior al Form 931 de Diciembre 2014 (Art. 4 inc. c). Por lo tanto, debe cumplirse en la nómina de Marzo 2015, ya que este mes vence en Abril y será el último vencido al momento de presentar la adhesión el 31/5/2015. Esto implica que HOY (martes 31/03/2015) deberán darse de alta los empleados necesarios para cumplir con dicha condición (1)

Es importante destacar, que no debería estar comprendido en la nómina a considerar aquellos actividades eventuales, temporarias o estacionales de la siguiente lista, conforme la respuesta del “ABC - Consultas y Respuestas Frecuentes” de la página web de AFIP ([CIT AFIP. ID 18526261](#)) del Plan del año 2014:

“...El objetivo perseguido por la normativa ha sido, precisamente, facilitar el cumplimiento voluntario de sus obligaciones a los contribuyentes que mantuvieran la nómina de aquel personal que revistiera carácter "estable". Por ello, no se considerará -a los fines de este control- a aquellos empleados que fueron declarados en las declaraciones juradas del período fiscal Marzo 2014 y de aquel que venciera en el mes inmediato anterior al de la presentación del plan, con los siguientes Códigos de Modalidad de Contratación:

11-Trabajo de temporada

12-Trabajo eventual

21- A tiempo parcial determinado (contrato a plazo fijo)

22- A tiempo completo determinado (contrato a plazo fijo)

23- Personal no permanente L.22248

24- Personal de la construcción L 22250

44- Changa solidaria CCT 62/75

45- Personal no permanente hoteles CCT 362/03 art. 68 inc. b)

111- Trabajo temporario L26727

112- Trabajo permanente discontinuo L26727

114- Trabajo temporario con reducción L26727

115- Trabajo permanente discontinuo con reducción L26727

989- CCG Tabaco Salta

990- CCG Tabaco Jujuy

991- CCG vitivinícola de Río Negro

992- CCG multiproducto del Chaco

995- CCG vitivinícola de San Juan

996- CCG vitivinícola de Mendoza

997- CCG forestal Chaco

998- CCG tabaco Virginia Chaco...”

· Las condiciones anteriores de adhesión, tal como sucedió en planes anteriores, tendrán dos momentos diversos de control:

o Presentación y pago DDJJ vto Abril a adhesión plan, será ex post tal como publicaríamos desde ["FACPCE y AFIP. Trabajo interinstitucional sobre el programa aplicativo para la adhesión al nuevo Plan de Pagos. PREGUNTAS Y RESPUESTAS"](#).

Tributum.com.ar, 19/06/2014 pto 2, y la verificación "...quedará a cargo del Juez Administrativo de la Agencia del contribuyente y puede ser causal de rechazo del Plan con posterioridad a la adhesión...", lo cual operará en juego la prescripción de los poderes del fisco, no siendo una causal de caducidad, sino un requisito para su correcta adhesión (distingo del mismo articulado).

o Baja de cantidad de empleados mes anterior adhesión respecto a Dic. 2014, será ex ante y previo a validar la adhesión al plan (situación que se ha verificado en la práctica y confirmado por el fisco en la conferencia con la FACPCE pto. 3, arriba citada del plan anterior)

CAUSALES DE CADUCIDAD

- Falta de pago de una cuota (con dos intentos de débitos bancarios predefinidos días 16 y 26) a los treinta (30) días corridos posteriores a su fecha de vencimiento, aunque permite solicitar la rehabilitación con débito el día 12 del mes siguiente a tal solicitud (2).

Sin embargo, resulta confusa el tema de la rehabilitación –por el espíritu de su factibilidad a favor del Contribuyente– ya que de solicitar la misma al mes siguiente y aún no venciendo los 30 días (por ejemplo el día 4 del Mes X1), el débito será en el mes subsiguiente (12 del Mes X2) acaeciendo la causal de caducidad; excepto que de conformidad al III parf. del Art. 8, en tanto y en cuanto no produzca la caducidad (es decir hasta 29 días después del día 16), pudiendo entonces rehabilitarla en un período posterior mayor al 2do débito.

- Mantener la cantidad de empleados durante todo el período del plan solicitado (con un doble articulado, pues también está en los requisitos de adhesión), precisando que se considerarán las DDJJ vencidas hasta el mes inmediato anterior al momento en que se verifique la caducidad.

- Incumplimiento en el pago y/o en la presentación DDJJ correspondientes a las obligaciones con vencimientos posteriores al 28/02/2015 y durante todo el período de cumplimiento del plan, en una suerte de incentivo a la "buena conducta fiscal".

(1) Situación advertida hace horas desde ["Piden una aclaración para el plan de pagos de AFIP", Cronista, 30/03/2015](#)

(2) Aspectos denotados desde ["Con reserva, los tributaristas avalan el plan de facilidades de pago de AFIP", La Nación, 30/03/2015](#)